



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Manuel Alberto Romellón Oramas.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 31 de agosto del 2014, el C. Manuel Alberto Romellón Oramas, ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/02014**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Con fecha 11 de marzo de 2013, el suscrito, Licenciado Manuel Alberto Romellón Oramas, en atención a lo preceptuado en el artículo 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentó una denuncia formal al Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Estado de Tabasco, misma que anexo al presente como medio de prueba en formato PDF, en contra del servidor público José Alonso Pérez Jiménez, Asesor Jurídico Local del entonces Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) en el Estado de Tabasco, por presunta militancia en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), ya que con la militancia de este servidor público, se violaban los principios rectores del entonces IFE, y eran claras las faltas administrativas contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Y habiendo transcurrido más de un año sin que al suscrito se le haya notificado resolución alguna por parte del entonces IFE ahora INE, solicito a la Contraloría General del Instituto, me notifique conforme a derecho, **el trámite dado a la denuncia**, así como **la resolución tomada en la misma**, ya que el término de prescripción de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto, es de tres años.

2. **Turno a los (OR).** El 01 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a los (OR) Contraloría General (CG) y Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco (JL-TAB), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (JL-TAB).** El 02 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la JL-TAB dio respuesta a través del sistema y con el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

oficio número INE/JLETAB/VS/0137/2014, con la información que para una pronta referencia se señala en el cuadro siguiente:

Respuesta de la JL-TAB	Tipo de información
<p>En fecha 13 de marzo de 2013, se recibió en esta Vocalía del Secretario, el oficio número JLE/VE/0555/13, de esa misma fecha, mediante el cual el Vocal Ejecutivo de esta Junta Local Ejecutiva me instruyó efectuar el análisis jurídico y dar el trámite a la denuncia que presentara el ciudadano Manuel Alberto Romellón Oramas, en un total de 8 fojas útiles; la denuncia de cuenta, fue remitida a la Contraloría General del Instituto el día 14 del mismo mes y año a través del oficio número JLE/VS/066/2013, dándosele vista a la Dirección Ejecutiva de Administración y remitiendo copia simple del escrito de cuenta, a través del oficio número JLE/VS/067/2013; lo anterior al amparo de lo que establecían los artículos 379 al 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en esa fecha.</p> <p>Ahora bien, en lo que respecta al estado procesal que guarda dicha denuncia, en mi opinión, el procedimiento se encuentra <i>sub iudice</i> ante la Contraloría General del Instituto, dado que es quien debe conocer del asunto.</p>	<p>Pública</p>

4. **Respuesta del OR (CG).** El 08 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), la CG dio respuesta por medio del sistema y por oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/147/2014, con la información que para una pronta referencia se señala en la tabla siguiente:

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, apartado 3, fracción V del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le informo que como lo comunicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas de esta Contraloría General a través del oficio INE/CGE/SAJ/DIRA/358/2014 del 8 de septiembre del 2014, mismo que adjunto al presente para pronta referencia, de la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Contraloría General de la información requerida en la solicitud de información que se atiende, se encontró el expediente</p>	<p>Pública</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

Respuesta de la CG	Tipo de información
<p>V/27/027/2013, instaurado en contra del C. José Alonso Pérez Jiménez, con motivo de presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, mismo que fue concluido como improcedente por falta de elementos a través del acuerdo del 31 de mayo de 2013, cuya notificación se realizó por los estrados de esta Contraloría General como consta en la razón de notificación del 12 de junio de 2013, toda vez que el domicilio que el quejoso proporcionó no resultó correcto como lo precisó el servicio de mensajería DHL.</p> <p>En este sentido, le informo que como lo comunicó la citada Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, el referido expediente V/27/027/2013, al estar concluido y haber causado estado, ya no se encuentra clasificado como temporalmente reservado, por lo que en atención a lo requerido en la solicitud de información que se atiende, se remite en copia simple la versión original y la versión pública del mencionado acuerdo del 31 de mayo de 2013 y del oficio CGE/SAJ/DIRA/V/553/2013, ambos emitidos en el citado expediente, ello en virtud de que éstos contienen datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona.</p> <p>Cabe señalar que los datos considerados como confidenciales que contienen los citados documentos son la clave de elector y el domicilio particular, respectivamente (...).</p> <p>No obstante, es importante indicar que respecto al dato del domicilio que se encuentra en el citado oficio CGE/SAJ/DIRA/V/553/2013, que presuntamente corresponde al domicilio particular del ahora solicitante, se estima que para efecto de que se le entregue a dicho ciudadano la versión original del oficio en comento, debe ser de forma personal.</p> <p>Finalmente, como lo indicó la Dirección de Investigación y Responsabilidades Administrativas, se remite copia simple de la razón del 11 de junio de 2014 en la que se hace constar la devolución por parte del Servicio de mensajería DHL del sobre que contenía el oficio CGE/SAJ/DIRA/V/553/2013 de referencia, así como del acuerdo del 12 de junio del 2013 en el que se ordena realizar la notificación de dicho oficio a través de los estrados y de la razón de notificación por estrados de esta Contraloría General del 12 de junio de 2013, en la que consta la notificación del oficio de referencia.</p>	<p>Confidencial</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

5. **Ampliación de plazo.** El 22 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Manuel Alberto Romellón Oramas a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de la información solicitada es **confidencial**, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de confidencialidad de una parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación como confidencial de parte de la información realizada por el OR (CG) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar, la clasificación como **confidencial** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Manuel Alberto Romellón Oramas, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información pública.**

La JL-TAB, al dar respuesta a la solicitud de información formulada por el C. Manuel Alberto Romellón Oramas, proporcionó como información pública la siguiente:

- El 13 de marzo de 2013, la Vocalía del Secretario recibió la denuncia presentada por el ciudadano Manuel Alberto Romellón Oramas, en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

un total de 8 fojas útiles a través del oficio JLE/VE/0555/13 de esa misma fecha.

- La denuncia fue remitida a la Contraloría General del Instituto el día 14 del mismo mes y año a través del oficio número JLE/VS/066/2013
- Se le dio vista a la Dirección Ejecutiva de Administración con copia simple del escrito de cuenta a través del oficio número JLE/VS/067/2013
- Lo anterior al amparo de lo que establecían los artículos 379 al 381 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente en esa fecha.

Por su parte la CG, informó que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, de la información requerida en la solicitud de información, localizó el expediente V/27/027/2013, instaurado en contra del C. José Alonso Pérez Jiménez, con motivo de presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones.

El expediente fue concluido como improcedente por falta de elementos a través del acuerdo del 31 de mayo de 2013, cuya notificación se realizó por los estrados de la Contraloría General como consta en la razón de notificación del 12 de junio de 2013, toda vez que el domicilio que el quejoso proporcionó no resultó correcto como lo precisó el servicio de mensajería DHL.

Lo anterior con fundamento en los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Información confidencial.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique **a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento.** 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

*Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley, Ley de Transparencia**, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)*

La CG, al dar respuesta a la solicitud en el ámbito de sus atribuciones, señaló que la información solicitada consta en el expediente V/27/027/2013, instaurado en contra del C. José Alonso Pérez Jiménez, con motivo de presuntas irregularidades en el desempeño de sus funciones, mismo que guarda el estatus de concluido y ha causado estado.

En atención a lo solicitado por el C. Manuel Alberto Romellón Oramas, la CG remitió en copia simple la versión original y la versión pública del acuerdo del 31 de mayo de 2013 con el que se dio por concluido el procedimiento y del oficio CGE/SAJ/DIRA/V/553/2013, ambos emitidos en el citado expediente, ello en virtud de que contienen datos considerados como confidenciales que hacen identificable a una persona de otra.

Así las cosas, de las manifestaciones hechas por el OR se concluye lo siguiente:

- La CG, en tiempo y forma, envió un informe en el que manifestó que la información proporcionada, contiene partes consideradas como **confidenciales**, para lo cual, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, señaló la elaboración de una versión pública de la misma.
- La CG señaló que el documento con que cuenta, contiene datos personales que deben ser protegidos, como lo es la clave de elector y el domicilio particular.
- Parte de la información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos.
- De conformidad con los artículos 2, numeral 1, fracción XVII y 12 párrafo 1 fracción II del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

De entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.

Por lo antes expuesto, este CI estima adecuado **confirmar la clasificación de confidencialidad** realizada por la CG.

Bajo ese contexto, deben ser testados los datos personales contenidos en la documentación solicitada tales como la clave de elector y el domicilio; por lo que este CI aprueba la **versión pública** de la información, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante.

Lo anterior conforme a la fracción V, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Copia del Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2013 con el que se dio por concluido el procedimiento en versión pública- Copia del oficio CGE/SAJ/DIRA/V/553/2013 en versión pública- Copia simple de la razón del 11 de junio de 2013 en la que se hace constar la devolución por parte del Servicio de mensajería DHL.- Copia del acuerdo del 12 de junio del 2013 que ordena realizar la notificación a través de los estrados
--------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

	- Copia de la razón de notificación por estrados de la Contraloría General del 12 de junio de 2013, en la que consta la notificación del oficio de referencia.
Tipo de Información	- Un archivo .pdf
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por el solicitante: Sistema Atendiendo a la modalidad de entrega de la información elegida por el solicitante, se pone a su disposición un archivo formato PDF
Fundamento Legal	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

- V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16 de la Constitución; 63 de la Ley; 2, párrafo 1, fracción XVII; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III y V; 28, párrafo 1; 31, párrafo 1; 35; 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se hace del conocimiento del C. Manuel Alberto Romellón Oramas la información pública proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** hecha por el (OR) CG en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. En relación con el resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información materia de la presente resolución en términos del considerando **IV**, misma que se pone a disposición del solicitante con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Manuel Alberto Romellón Oramas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **V** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI237/2014

Notifíquese al C. Manuel Alberto Romellón Oramas, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (Sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona

Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información